

Legislatura Ordinaria

Sesión 2a. en Martes 29 de Mayo de 1945

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. El señor Presidente propone la composición de las Comisiones Permanentes.
El señor Durán, apoyado por los señores Bórquez y Duhalde, reclama de la composición propuesta por la Mesa. De acuerdo con el Reglamento, queda para la sesión siguiente la elección de los miembros que deben componer las Comisiones.
2. El señor Presidente anuncia la Tabla de Fácil Despacho para la próxima semana.
3. Se concede al señor Cruchaga el permiso constitucional necesario para permanecer ausente del país por más de treinta días.
El señor Martínez Montt plantea la conveniencia de hacer extensivo este permiso a todos los señores Senadores que se encuentran fuera del país, pero no insiste en su punto de vista por haberse observado que los demás Senadores ausentes no han solicitado el permiso.
El señor Lafertte advierte que el señor Contreras Labarca no ha solicitado permiso en atención a que considera vigente el que oportunamente se le otorgó, por no haber terminado el mandato parlamentario que tenía cuando se le concedió dicho permiso.
4. Se califica de suma la urgencia declarada para el proyecto sobre creación de la Empresa de Transporte Colectivo y adquisiciones de los bienes de la Cia. Chilena de Electricidad afectos al servicio tranviario, que se encuentra en su quinto trámite constitucional.
4. Se califican de simples las urgencias declaradas para los proyectos sobre concesión de recursos a la Dirección General de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y sobre modificación del Código del Trabajo en lo relativo a la indemnización por accidentes del trabajo.
6. El señor Martínez (don Carlos A.) se refiere a una carta del abogado señor Demetrio Gutiérrez —a la que se da lectura— relacionada con el oficio en que el Presidente del Consejo de Defensa Fiscal contestó las observaciones del señor Senador sobre irregularidades en el proceso por concesión de tierras en Magallanes. Insiste en que en este asunto está comprometido el interés fiscal a pesar de la afirmación contra-

ria del Consejo de Defensa Fiscal, y termina afirmando que, en su concepto, corresponde al Gobierno declarar en reorganización dicho Servicio.

7. El señor Grove (don Marmaduke) se refiere a la conveniencia de estrechar las relaciones entre Chile y la República de Costa Rica, países que podrían acrecentar su intercambio cultural y comercial. Pide que sus observaciones se transcriban por oficio a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Economía y Comercio y de Educación Pública.

Se acuerda enviar el oficio solicitado.

8. El señor Opitz denuncia que la partida de rieles usados llegada de Estados Unidos para continuar las obras del Ferrocarril de Antofagasta a Salta ha resultado inservible, por lo que, a su juicio, debe ser rechazada por el Gobierno de Chile. Termina solicitando se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en el que se transcriban sus observaciones y se pidan los antecedentes de esta operación.

Se acuerda dirigir este oficio a nombre de los señores Opitz y Lafertte.

9. A petición del señor Martínez (don Carlos A.), se acuerda invitar al señor Ministro de Hacienda para que concurre a la Segunda Hora de la presente sesión en que corresponde considerar, en quinto trámite, el proyecto sobre creación de la Empresa de Transporte Colectivo y adquisición de los bienes de la Compañía Chilena de Electricidad afectos al servicio tranviario; y, para el caso de que el señor Ministro no puede concurrir a esta sesión, dejar la discusión del proyecto para la sesión próxima.

10. A indicación de los señores Guzmán (don Eleodoro E.) y Ortega, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar en el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión el proyecto sobre modificación de la planta de la Fuerza Aérea.

11. Queda inscrito el señor Durán para

hacer uso de la palabra en la sesión del miércoles de la próxima semana.

Se suspende la sesión.

12. A Segunda Hora se acuerda oír mañana al señor Ministro de Hacienda acerca del proyecto que está en Tabla. Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.—De ocho Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con los tres primeros solicita el acuerdo constitucional necesario para otorgar los siguientes nombramientos diplomáticos:

1.o Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Bélgica, Holanda y Luxemburgo, al señor don Luis Renard Valenzuela;

2.o Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Italia, al señor don Osvaldo Fuenzalida Correa, y

3.o Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Argentina, al señor don Alfonso Quintana Burgos;

Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con los tres siguientes comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho de los proyectos de ley que a continuación se indican:

1.o Sobre modificación al Código del Trabajo, en lo que se refiere al monto de las indemnizaciones por accidentes del trabajo;

2.o Sobre concesión de fondos para la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia, y

3.o Sobre creación de la Empresa de Transporte Colectivo;

Quedan para Tabla.

Con el séptimo recaba un dictamen del Honorable Senado referente a la aplicación del artículo 72, N.º 7, de la Constitución Política del Estado, en materia de ascenso de Coroneles, Capitanes de Navío y demás Oficiales superiores del Ejército y de la Armada, en virtud de las razones que indica, y

Con el último somete a la consideración del Honorable Senado una consulta constitucional relativa a iniciativa parlamentaria para promover proyectos de ley que comporten un aumento general o parcial de las pensiones fiscales;

Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

2.—De cuatro oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero pone en conocimiento de esta Corporación que esa Honorable Cámara ha tenido a bien designar su Mesa Directiva en la siguiente forma: Presidente, Honorable Diputado don Juan Antonio Coloma; Primer Vicepresidente, Honorable Diputado don Alberto del Pedregal, y Segundo Vicepresidente, Honorable Diputado don Carlos Atienza;

Se mandó archivar.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que aumenta la planta de los Oficiales de Armas, Rama del Aire y de los Oficiales de los Servicios, Rama de Administración, en la forma que indica:

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que crea nuevas rentas para las Municipalidades del país;

Se mandó archivar, y

Con el último comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones introducidas al proyecto de ley que ratifica el convenio suscrito por el Ministro de Hacienda y el Presidente de la Compañía Chilena de Electricidad, relativo a la compra de los bienes afectos al servicio tranviario de Santiago, y que fueron desechadas por el Honorable Senado, con excepción de las que indica, en cuya aprobación ha insistido;

Queda para Tabla.

3.— De un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el cual acompaña el nuevo texto del Código de Justicia Militar;

Se mandó archivar.

4.—De una moción del Honorable Senador señor Gustavo Rivera, por la que inicia un proyecto de ley sobre aclaración a disposiciones del Código del Trabajo en lo que se refiere a la facultad de constituir sindicatos agrícolas;

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

5.— De dos presentaciones:

Una del Sindicato Industrial "Transportes Fluviales S. A.", de Valdivia, en que pide el pronto despacho del proyecto de ley

sobre modificación al Código del Trabajo en lo relativo a accidentes del trabajo;

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Una de la Confederación Nacional de Jubilados, por la que solicita se agregue un artículo nuevo al Estatuto Administrativo, que remedie la situación económica de los jubilados de la República;

Se mandó agregar a sus antecedentes.

6.—De cinco solicitudes:

Una de don Samuel Riquelme Hermosilla, en que pide se le concedan diversos beneficios;

A Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Presidente del Círculo de Veteranos del 79, don Luis V. López Salamanca, en que pide el pronto despacho del proyecto de ley pendiente de la Comisión de Legislación de esta Corporación, referente a aclaración de la ley 7,746;

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Una de don Enrique Maass Cullen, en que solicita abono de años de servicios;

Una de don Emilio Olea Gálvez, en que pide aumento de su pensión de jubilación;

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Antonio Jorge Bravo, en que solicita rehabilitación de su ciudadanía;

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

7.— De un telegrama del Honorable Senador don Miguel Crucehaga Tocornal, en que solicita autorización para ausentarse del país por más de treinta días, con residencia en San Francisco de California.

Queda para Tabla.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate Fernando
Alessandri, Fernando
Alvarez, Humberto
Allende, Salvador
Bórquez, Alfonso
Cerdeña, Alfredo
Correa, Ulises
Cruz Concha, Ernesto
Cruz Coke, Eduardo
Dominguez, Elodor
Duhalde, Alfredo
Durán, Florencio
Echenique, Diego
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz, Maximiano
Grove, Marmaduke
Guevara, Guillermo

Guzmán, Eleodoro E.
Irrón, Gustavo
Laferte, Elías
Martínez, Carlos Alberto
Martínez, Julio
Muñoz, Manuel
Ocampo, Salvador
Opaso, Pedro
Opitz, Pedro
Ortega, Rudecindo
Pino, Humberto del
Poklepovic, Pedro
Prieto, Joaquín
Rivera, Gustavo
Rodríguez, Héctor
Torres, Isauro
Videla, Hernán
Walker, Horacio

Secretario: Altamirano, Fernando.

Prosecretario: González D., Gonzalo.

Y el señor Ministro de Salubridad Pública y Asistencia Social.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 28 de Mayo de 1945.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el N.º 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Bélgica, Holanda y Luxemburgo, al señor don Luis Renard Valenzuela.— **J. A. Ríos M.— Luis Alamos Barros.**

Santiago, 28 de Mayo de 1945.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el N.º 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Italia al señor don Osvaldo Fuenzalida Correa.— **J. A. Ríos M.— Luis Alamos Barros.**

Santiago, 28 de Mayo de 1945.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el N.º 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Argentina al señor don Alfonso Quintana Burgos.— **J. A. Ríos M.— Luis Alamos Barros.**

Santiago, 25 de Mayo de 1945.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo que se refiere al monto de las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Saluda a V. E.— **J. A. Ríos M.— Luis Alamos Barros.**

Santiago, 25 de Mayo de 1945.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que concede fondos para la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia.

Saluda a V. E.— **J. A. Ríos M.— Luis Alamos Barros.**

Santiago, 25 de Mayo de 1945.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea la Empresa de Transporte Colectivo.

Saluda a V. E.— **J. A. Ríos M.— Luis Alamos Barros.**

Santiago, 25 de mayo de 1945.

La aplicación del artículo 72 N.º 7 de la Constitución Política, en materia de ascensos de Coroneles, Capitanes de Navío y demás Oficiales Superiores del Ejército y de la Armada, ha motivado un acuerdo del Honorable Senado.

El acuerdo en referencia, comunicado al Presidente de la República, es del tenor siguiente:

“N.º 662.— Santiago, 13 de septiembre de 1944.— Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Senado ha tenido a bien aprobar el siguiente **Proyecto de Acuerdo**: El Senado declara que, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 número 7 de la Constitución, debe requerirse su acuerdo para conferir los empleos o grados de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de cualquier servicio del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.— Dios guarde a V. E.—(Fdo.) **J. Francisco Urrejola**”.

Antecedentes del acuerdo anterior del Honorable Senado, fueron las divergentes apreciaciones que, sobre la materia, sostuvieron la Comisión de Defensa del Honorable Senado y el Ministerio de Defensa; la primera sosteniendo que los ascensos del personal de Oficiales de los Servicios de las Instituciones de Defensa, de grado de Co-

ronel o superior, deberían ser sometidos el acuerdo del Senado; el segundo, sosteniendo que en tal emergencia ese acuerdo constitucional no es necesario.

En presencia, ahora, del acuerdo de la propia Corporación, el Presidente de la República necesita tener una pauta definitiva sobre el punto constitucional controvertido, pauta a la que deberán ajustarse en el futuro Gobierno y Senado en materia de ascenso de Oficiales de los Servicios, de grado de Coronel o superior.

Y se hace tanto más necesario adoptar una regla definitiva al respecto, cuanto que el Presidente de la República se encuentra en presencia de acuerdos contradictorios del Honorable Senado.

En efecto, si en 1944 el Honorable Senado sostiene la teoría constitucional comunicada en oficio número 662, en 1932, la misma Corporación sostuvo una doctrina absolutamente diferente.

Fué así como en oficio N.º 275, devolviendo al Presidente de la República un Mensaje de ascenso para conferir el empleo de Coronel de Sanidad en el Ejército, el Honorable Senado acordó lo siguiente:

“Santiago, 18 de abril de 1932.— Con motivo del Mensaje N.º 1, de 22 de marzo último, en que V. E. solicita el acuerdo constitucional para conferir el empleo de Coronel Cirujano al Teniente Coronel de este servicio, don José María Lorca Asenjo, tengo el honor de hacer presente a V. E. que el Senado estima que el precepto contenido en el N.º 7 del artículo 72 de la Constitución Política es aplicable únicamente a los Oficiales de Armas con funciones de orden puramente militar, y no a los Oficiales que, conforme a su denominación, desempeñan funciones de otro carácter en reparticiones anexas o servicios dependientes del Ejército o Armada; y que, por lo consiguiente, no es procedente el otorgamiento del acuerdo que se solicita.—Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **A. Cabero.**— **Enrique Zañartu E.,** Secretario”.

En el acuerdo de 1944, que preocupa en estos instantes al Gobierno, el Honorable Senado no ha aducido razón de derecho o legal de ninguna especie; ni siquiera el informe de la Honorable Comisión de Defensa del Senado, de 10 de junio de 1944, abunda en mayores consideraciones sobre la materia, limitándose ese alto organismo a expresar que “no hay disposición legal alguna que exonere al Presidente de la Re-

pública de solicitar el acuerdo del Senado, tratándose de empleos o grados de Coroneles, Capitanes de Navío y demás Oficiales Superiores de la Defensa Nacional”.

En cambio, el acuerdo de 1932 aparece sustentado en razones de doctrina y de correcta hermenéutica.

Si ahora no se han dado suficientes razones, y ayer el acuerdo se ve sostenido en consideraciones ponderadas, el Presidente de la República no ve la razón para desestimar el acuerdo de 1932 y amoldarse, en el futuro, al acuerdo de 1944.

Sin embargo, el Presidente de la República cree que el asunto, sometido al estudio previo de la Comisión de Legislación y Justicia del Honorable Senado y referido a esa Alta Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 N.º 7 de la Constitución, permitirá encontrar una solución definitiva y satisfactoria.

En el deseo de aportar al estudio del dictamen que requiere del Honorable Senado sobre la materia, el Presidente estima de su deber aducir sus propias razones, en todo acordes con el criterio y el acuerdo del Honorable Senado de 1932.

La provisión de todos los cargos de la Administración es una atribución especial del Presidente de la República, según lo establece el artículo 72 de la Constitución.

Como excepción, la provisión de los cargos diplomáticos, o sean, aquellas que llevan la representación de la nación al extranjero, y de los empleos o grados de Coronel de Ejército, Capitán de Navío en la Armada y demás empleos o grados superiores de las Instituciones de Defensa, necesitan el acuerdo del Honorable Senado.

En derecho, y especialmente en derecho público, las excepciones deben ser interpretadas en forma restrictiva; sólo cuando el espíritu de la ley es manifiesto, puede la autoridad rebalsar el mandato preciso y taxativo de la ley.

En la materia que nos preocupa, para conferir los grados de Coronel, Capitán de Navío y demás empleos superiores del Ejército, de la Armada, se requiere, además de la voluntad del Presidente de la República, el acuerdo previo del Honorable Senado.

El grado o empleo de Coronel, Capitán de Navío y demás grados superiores del Ejército, de la Armada, corresponden a empleos estrictamente militares, propios de la profesión o carrera de las armas; constituyen un título profesional: Capitán de

Navío es el marino adiestrado y experto en las leyes y reglas de la náutica, capacitado para dirigir y mandar un barco de guerra de la categoría o tipo llamado de navío en la terminología de la profesión.

No puede, por un momento, atribuirse igual carácter al Contador, profesional experto y titulado en las reglas de la contabilidad o administración; al Cirujano, titulado en nuestra Universidad en ciencias médicas; ni uno ni otro conocen las leyes de navegación y de la guerra, ni uno ni otros están capacitados para mandar y dirigir un barco de guerra del tipo "navío" en una contingencia bélica, ni tampoco en las faenas de la paz, que para la institución militar no es sino la etapa de adiestramiento y preparación para la guerra. Cuando se designa a un Capitán de Navío, a un Coronel o cualquier otro militar o marino de graduación superior, siempre la expresión se refiere a un profesional de las armas, o sea, con mando.

La letra del precepto constitucional, en discusión, no puede comprender, en consecuencia, sino al militar, marino o aviador que desempeña funciones militares, tal como lo expresara el Honorable Senado en su acuerdo de abril de 1932.

Y abona aún más esta afirmación otra consideración. Cuando empezó a regir la Constitución de 1833, y cuando fueron promulgadas las reformas constitucionales de 1925, en las Instituciones de Defensa Nacional: Ejército y Armada, el personal o los profesionales ajenos a la carrera de las armas que integraban sus servicios de administración, de sanidad y otros, no tenían grado militar. Eran designados con otros nombres: contadores, cirujanos, aun cuando se les diere la asimilación correspondiente a algún grado militar. De modo que al expresar el Constituyente: Capitán de Navío, Coronel y demás Oficiales Superiores del Ejército y de la Armada, no pudo referirse a otros sino a los Oficiales Superiores de Guerra, de armas, propiamente tales.

De ahí que, a renglón seguido, la propia Constitución autorice al Presidente de la República para conferir los grados militares superiores, sin el acuerdo del Senado, en el campo de batalla: en forma clara, nítida, categórica, el precepto constitucional se refiere únicamente al personal de guerra, al personal combatiente, al que va a la batalla, al que está luchando con las armas en la línea de fuego, al que manda

o dirige operaciones militares. Y era eso lógico, porque no se puede postergar la provisión de los puestos de mando en el momento álgido de la batalla, cuando la metralla está segando vidas, cuando los mandos quedan acéfalos, a pretexto de cumplir un requisito o formalidad que está bien para las épocas de la paz, pero que parece absurdo, suicida, en el azaroso instante de la contienda, de la lucha armada. La historia de la glosa constitucional, que ha motivado acuerdos contradictorios del Honorable Senado, es finalmente decisiva para resolver el problema constitucional en cuestión.

La Comisión de Constitución del Congreso Constituyente de 1833, compuesta por los señores Francisco Ramón Vicuña, Francisco Ruiz Tagle, José María Novoa, Melchor de Santiago Concha y Francisco Fernández, al proponer al Congreso el precepto constitucional del número 7 del artículo 72, cuyo texto en la parte pertinente, es sustancialmente idéntico al de la Constitución vigente, decía a los constituyentes de 1833:

"En estas consideraciones se han fundado la Comisión para dejar expedito al Presidente de la República el nombramiento de sus Ministros y de los otros empleados civiles, cuyas culpas y omisiones recaen sobre él mismo, y que, juntamente con él, tienen constantemente pendientes sobre sus cabezas el arma formidable de la responsabilidad. Estas amplitudes se encierran en un círculo doméstico y no alcanzan a los principales Jefes de la Fuerza Armada. Los encargados de representar a la nación en los Gabinetes extranjeros y los militares que por su alta graduación tienen o pueden tener a su disposición una fuerza irresistible necesitan la sanción de una parte de la Representación Nacional. El Congreso sabrá apreciar los motivos en que estas restricciones se fundan".

El Honorable Senado iba a compartir, en la época de paz, con el Presidente de la República, la provisión de los grados de Coroneles y demás superiores del Ejército, Armada, porque los titulares de esos empleos o grados tenían a sus órdenes, mandaban, una fuerza irresistible. Para precaver contingencias desgraciadas, para mantener incólume el edificio constitucional, laboriosamente trabajado por los constituyentes del 33, para impedir la repetición o la continuación de una era política señalada por golpes militares, por cambios de

Gobierno precipitado por la acción irrita de Jefes del Ejército o de la Armada, para encauzar a la República por la senda de una tranquila y evolucionada vida constitucional, era menester dar al Senado y al Presidente facultades conjuntas para conferir empleos o grados que, en último término, podían decidir los destinos constitucionales del país.

Sin gran esfuerzo puede convenirse en que los Coroneles o Generales de Sanidad, de Intendencia o de otros Servicios anexos a las Instituciones de Defensa, no están en condiciones, por no tener jamás fuerzas armadas colocadas bajo su mando, de encontrarse al frente de una "fuerza irresistible", que pueda trastocar o destruir el sistema constitucional de la República.

De ahí que la historia de la Constitución demuestre, también, en forma irredargüible que el acuerdo del Senado únicamente sea necesario cuando se trate de conferir los grados de Coronel, Capitán de Navío y demás grados superiores del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea propios del Escalafón de Guerra o de Armas, como lo denomina la ley 7,161 sobre Reclutamiento, Nombramientos y Ascensos del personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional.

En mérito de las consideraciones precedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado, vengo a recabar del Honorable Senado un dictamen sobre la materia.

Saluda atentamente a V. E.— **J. A. Ríos M.— Arnaldo Carrasco C.**

Quando en oficio N.º 1,256, de 29-XI 1944, manifestaba al Honorable Senado, los gravísimos problemas que entrañaba la aprobación de un proyecto de ley de mejoramiento de pensiones fiscales, por iniciativa parlamentaria, estaba planteando a esa alta rama del Parlamento el examen y solución de una cuestión constitucional de enorme trascendencia.

La premura con que la Sala se pronunció sobre la materia, impidió a la Honorable Corporación la dilucidación, con pleno conocimiento de causa de un arduo punto de derecho público, que se ha convertido, a juicio del Gobierno, en un serio problema de Estado.

Entre las atribuciones exclusivas del Senado, señala el Art. 42, N.º 7 de la Constitución: "Dar su dictamen al Presidente de la República, en todos los casos en que

lo consultare".

El Presidente de la República estima que el caso constitucional que la promulgación de la ley 8,048 entraña, puede ser referido a la competencia del Honorable Senado en ejercicio de la atribución constitucional citada.

La ley 8,048 hubo de ser promulgada ante la insistencia del Congreso, cuyas dos ramas rechazaron las observaciones del Presidente de la República.

Pero en la discusión del veto del Presidente se adjudicaron en la Honorable Cámara razones circunstanciales, y, en el Senado no se dilucidó la doctrina constitucional planteada por el Presidente de la República, de modo que, al producirse la insistencia del Congreso, no ha quedado zanjada, en forma completa y precisa, la cuestión constitucional que el Presidente había planteado al Congreso al devolver a la Honorable Cámara con oficio 1,164, de 7[XI]944, un proyecto de ley de aumento de pensiones fiscales.

En efecto, muchos de los impugnadores del veto presidencial en la Honorable Cámara, no negaron la incompetencia del Congreso para promover proyectos de ley de aumento de pensiones fiscales, pero declararon improcedente ese veto, porque, en la discusión del proyecto observado, el Presidente de la República no expresó al Parlamento su oposición a la indicación, o porque, fueron palabras textuales de algunos de los impugnadores del veto, la indicación observada fué formulada en presencia de Secretarios de Estado, quienes, o nada dijeron, o en forma tácita, dieron su aquiescencia a la indicación controvertida.

El Honorable Senado, al no debatir el veto presidencial, reiterado directamente al Honorable Senado, por oficio 1,256, de 1944, no ha dado a conocer tampoco, en forma precisa y clara su opinión, su criterio sobre el punto doctrinario en disputa, ya que puede, válidamente, suponerse de que, al rechazar las observaciones del Presidente de la República han podido influir en su ánimo las mismas razones que llevaron a muchos Honorables Diputados a adoptar idéntica actitud en la Cámara.

Como no ha habido, en consecuencia, un pronunciamiento categórico del Congreso sobre la materia, cree el Presidente de la República que el Honorable Senado está en condiciones de absolver la consulta que, fundado en el precepto constitucional, precedentemente citado, tiene a bien someter al Honorable Senado.

La consulta tiende más a prevenir situaciones futuras que a ventilar un proceso legislativo consumado. Aún más, en obsequio al interés demostrado por el Congreso en orden a dispensar al personal de las Instituciones de Defensa, retirado entre el 1.º de enero de 1939 al 2 de febrero de 1942, los beneficios de la ley 7,167, de esta última fecha, ha impartido las instrucciones del caso a los organismos administrativos correspondientes, para que sean cursados los decretos de cumplimiento de la ley 8,048.

La reforma constitucional sancionada por la ley 7,727 ha privado, a juicio del Presidente de la República, al Parlamento de la iniciativa para promover proyectos de ley que comporten un aumento general o parcial de las pensiones fiscales.

El Art. 45 de la Constitución, tal como ha quedado con ocasión de la reforma citada, es del tenor siguiente: "Las leyes pueden tener principio en la Cámara de Diputados o en el Senado por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de 10 Diputados ni por más de 5 Senadores. Los suplementos a partidas o ítem de la Ley General de Presupuestos, sólo podrán proponerse por el Presidente de la República. Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones del personal de la Administración Pública, de las Empresas Fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los Servicios que de él dependan. Las leyes sobre contribuciones de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la Administración Pública y sobre reclutamiento, sólo pueden tener principio en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales sólo pueden tener principio en el Senado.

De su texto literal se desprende, en forma nítida, el sistema constitucional que rige, en materia de gastos fiscales, principalmente, desde la reforma constitucional de mi referencia: la iniciativa de las leyes que, en cualquier forma, afecten al

Presupuesto de la Nación, corresponde ahora al Presidente de la República. Es él el responsable directo del buen manejo de los fondos del Erario; al Parlamento le está vedado entrar a disponer de esos fondos, sea para crear servicios públicos, sea para aumentar las dotaciones y sueldos del personal de la Administración. Al Parlamento sólo cabe rechazar, disminuir o aceptar los aumentos que, en este orden de cosas, proponga, por su propia iniciativa, el Presidente de la República.

Ahora bien, en este orden de cosas, ¿están también incluidos los gastos fiscales que presuponen la atención de las pensiones fiscales?

La Ley General de Presupuestos provee a la Administración de los medios necesarios para pagar sus sueldos o pensiones, rentas o emolumentos, tanto al personal activo como al personal pasivo de la Administración.

Es personal activo el personal que cumple alguna faena o función en cualquier servicio de la Nación. Es personal pasivo el funcionario llamado a retiro o jubilado que ha dejado de prestar servicios efectivos, pero a quien, en razón de servicios pasados, el Erario sigue atendiendo y proviendo a su mantenimiento y sostén.

La Ley General de Presupuestos de la Administración Pública lleva un Anexo en donde se detallan los ítem presupuestarios relativos a pensiones fiscales. Por el volumen que en la actualidad alcanza la población pensionada del Fisco no están esos nombres en la Ley misma de Presupuestos. Pero el ítem correspondiente a cada Ministerio está detallado en el Anexo pertinente, sea el Presupuesto de Hacienda, sea el Presupuesto de Defensa, ya que las Oficinas de Pensiones de Hacienda y de Defensa tienen a su cargo todo lo relacionado con las pensiones de la Administración Pública.

El Presidente de la República es de opinión de que la letra de la ley 7,727 es suficientemente explícita para englobar en la voz "sueldos" no sólo al sueldo o retribución del empleado público en servicio activo, sino también a la retribución o renta periódica del funcionario en retiro o jubilado. De suerte que el término "sueldos" de la ley 7,727 es amplio, genérico, y engloba el sueldo específicamente considerado del empleado en servicio como la pensión del empleado en retiro.

Y para sostener esta doctrina se funda-

menta en razones precisas y concordantes.

Desde luego, en las propias Leyes de la República. En efecto, son varias las leyes dictadas en el país que, al referirse a las pensiones del personal que dejó de prestar servicios a la Administración, denomina estas pensiones como "sueldos del personal en retiro". Basta citar las leyes de 26 de abril de 1839 sobre "sueldos" de militares retirados, como se lee en el índice de la Recopilación Anguita (Pág. 989): los Arts. 1.º, 7.º y 8.º de la ley citada, son precisos sobre la materia (recopilación Anguita, tomo I, Pág. 319); la ley de 26 de noviembre de 1873, sobre sueldos de los militares de la Independencia (recopilación Anguita, tomo II, Pág. 35); la ley de 21 de noviembre de 1888, sobre sueldos de los sobrevivientes de la Campaña de 1838 (misma recopilación, tomo III, Pág. 90).

Aparte de la ley, los diccionarios también concurren en la misma apreciación. Y así, si el diccionario de la lengua define "sueldos", como la remuneración asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o servicio", desempeño presente, pasado o futuro, el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia de Eseriche define "jubilación" como "la relevación del trabajo o carga de algún empleo, conservando al que le tenía todos los honores y el sueldo en todo o parte" y, agrega el mismo Diccionario "según la Ley de Presupuestos el máximo de sueldos para jubilados era..." y el Diccionario de la Legislación Peruana de García Calderón define las pensiones en la voz "sueldos", al declarar que "los que han sido jubilados disfrutaban únicamente del sueldo de percibo".

Si las autoridades consagradas de la lengua y la expresión reiterada del legislador no fueren suficientes para sostener la doctrina que sostiene el Presidente de la República, la tradición jurídica del país, ha sido uniforme, en este sentido. En efecto, el Senado Consulto, de noviembre de 1818, estableció la incompatibilidad de dos o más sueldos. Ahora bien, hubo necesidad de dictar leyes especiales de compatibilidad entre sueldos de actividad y pensión para que el jubilado, vuelto al servicio en otro empleo, pudiese disfrutar simultáneamente del sueldo de retirado y del sueldo de su empleo en actividad. Y fué así como pudo quedar sin aplicación, para el caso especial contemplado en la ley de 7 de julio de 1883, el Senado Consulto anteriormente citado, cuando aquella Ley autorizó al retirado

militar, para percibir simultáneamente sus dos sueldos: el de retirado y el de empleado civil en servicio activo]

Tuvo, por consiguiente, plena razón y se veía asistido por la voz de la ciencia y de la experiencia, el reputado Jurisconsulto don Valentín Letelier cuando, dictaminando al Gobierno, en su calidad de Fiscal de la ex Corte de Cuentas, declaraba:

"La palabra sueldo tiene en castellano un sentido específico, cuando designa la remuneración periódica que se paga a un empleado por el desempeño actual de su cargo y un sentido genérico, cuando designa toda renta periódica que una persona gana en razón de un empleo sea que ella esté actualmente en servicio, en jubilación o en retiro. Empleando la voz sueldos en sentido genérico el derecho militar menciona frecuentemente el sueldo de retiro, lo mismo que el derecho administrativo menciona el sueldo de jubilado. Este sentido genérico de la voz sueldo está en perfecta consonancia con el sentido etimológico; "sueldo" viene de solidus", porque a principios de la Edad Moderna, cuando se empezaron a crear los Ejércitos Permanentes se adoptó la práctica de pagar periódicamente los servicios militares con unas monedas que llevaban ese nombre, por lo cual el que las recibía se llamó "soldado", esto es, mercenario, para distinguirlo del súbdito que servía gratuitamente, porque el Pacto Feudal le imponía esta prestación. Por lo común se abonaba una suma determinada de estas monedas sino al que estaba en servicio, pero en ocasiones excepcionales también se abonaba al inválido que se había sacrificado por su Rey; y, con igual propiedad podían decir el uno y el otro que recibían "solidi", sueldos de la corona. Más tarde, cuando en los servicios públicos se generalizó la práctica del sueldo, esta palabra se siguió usando para designar toda la renta periódica pagada en razón de un empleo, aún cuando de hecho no se pagara con la moneda llamada "solido".

(Dictamen de Letelier inserto en la página 226 de la obra "Dictámenes de Valentín Letelier", recopilados por la Contraloría General de la República);

Establecido que la letra de la reforma constitucional dispuesta por la ley 7,727, incluye en la expresión "sueldos", tanto a los emolumentos del personal en servicio como las pensiones del personal en retiro, cabría

consultar su espíritu, ya que, en materia de derecho público, el espíritu predomina sobre la letra, si este espíritu, por algún motivo, llevare a pensar que la locución de la ley ha sido tomada en su sentido específico restrictivo.

Empero, también el espíritu está en un todo de acuerdo con su letra. Los propios congresales, autores de la reforma 7,727, estuvieron de acuerdo para así sostenerlo.

Fué así como la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, designada por el Congreso para dilucidar el punto sobre el cual recabo el dictámen del Honorable Senado, pudo expresar que "las facultades de los Parlamentarios para iniciar proyectos de ley que tengan, por objeto aumentar o conceder jubilaciones, pensiones, etc., sólo pueden ejercerlas en proyectos de gracia de carácter particular".

Porque, como bien lo dice el informe precitado, dentro de la legislación pensionaria del Estado, existen dos órdenes o tipos de leyes de pensiones: unas, las leyes generales ordinarias, sometidas a la tramitación común a todo proyecto de ley: quórum ordinario, debate público, y, otras, las leyes de gracia, privilegiadas, individuales, personales, sometidas a quórum especial y a votación secreta. Estas últimas son las leyes contempladas en el Art. 44, N.º 5 de la Constitución y reglamentadas por la ley de 10 de septiembre de 1887, complementaria del precepto constitucional citado.

Y fué a estas últimas leyes, las de gracia, consustanciales con la naturaleza misma de los Parlamentos, ya que la concesión de honores y pensiones a los grandes servidores es una potestad del Congreso, a las que quiso preservar el propio Congreso cuando durante la discusión de la ley 7,727 suprimió la frase "jubilaciones, montepíos y pensiones", que llevaba el proyecto del Ejecutivo.

La eliminación de esa referencia en el texto de la ley 7,727, ha mantenido incólume la potestad constitucional conferida al Congreso por el N.º 5 del Art. 44 de la Constitución: "dar pensiones a los grandes servidores".

Pero la iniciativa en materia de leyes de pensiones de carácter general para toda la administración o para sectores de sus servicios, esa corresponde al Presidente de la República únicamente, y, al Congreso sólo cabe rechazar, disminuir o aceptar las proposiciones que le formule el Presidente de la República, en este orden de cosas.

Ha querido, el Presidente exponer latamente al Honorable Senado su opinión sobre este importantísimo tema constitucional. Y sobre él recaba de esa Alta Corporación un dictámen.

No duda el Presidente de la República de que el Honorable Senado pondrá en el estudio de la consulta constitucional que somete a su alto dictamen el acervo de las luces jurídicas de sus miembros y la conciencia cívica, que es patrimonio común de los órganos representativos de nuestra soberanía.

Dios guarde a V. E. — J. A. Ríos M. —
A. Carrasco C.

2.º— De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados.

Santiago, 22 de mayo de 1945.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesión celebrada hoy día, ha tenido a bien elegir como Primer Vicepresidente al Honorable Diputado don Alberto del Pedregal; como Segundo Vicepresidente, al Honorable Diputado don Carlos Atienza, y como Presidente al suscrito.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Prosecretario.

Santiago, 18 de mayo de 1945.— Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

Proyecto de Ley:

"Artículo 1.º— Aumentase la Planta de los Oficiales de Armas, Rama del Aire y de los Oficiales de los Servicios, Rama de Administración, en la siguiente forma:

Oficinas de Armas Rama del Aire

Comodoro	1
Comandante de Grupo	4
Comandantes de Escuadrilla	10
Capitanes de Bandada	14
Tenientes 1.º	15
Tenientes 2.ºs, Subtenientes y Alféreces	46
Total	90

**Oficiales de los Servicios
Rama de Administración**

Comandante de Escuadrilla Contador	1
Capitanes de Bandada Contador	3
Tenientes 1.ºs Contador	5
Tenientes 2.ºs, Subtenientes y Alféreces Contador	8
Total	17

Artículo 2.º— Suprímese en el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, correspondiente al año 1945, en la partida 11|01|01, después de la frase "servicio de la Rama del Aire y de Administración", las siguientes frases: "Alféreces Supernumerarios de la Rama del Aire y de Administración que egresen de la Escuela de Aviación; Alféreces de la Rama del Aire 50; Alféreces de Administración 17".

Las sumas consultadas para atender el pago de haberes de dichos Alféreces Supernumerarios, ascendentes a \$ 723.600, pasarán a incrementar las cantidades concedidas para la cancelación de los emolumentos de Oficiales de Planta de la Rama del Aire y de Administración.

Artículo 3.º— Traspásase en el Presupuesto de la Fuerza Aérea de Chile de 1945, de la partida 11|01|04-a.2 (para pagar sueldos de 40 Alféreces que egresarán el 1.º de julio de 1945 de la Escuela de Aviación), a la 11|01|01, la suma de \$ 216.000.— y de la partida 11|01|04-b.11 a la 11|01|02.c. la cantidad de \$ 54.000.

Artículo 4.º— Las plazas de Oficiales en los grados de Tenientes 2.º, Subtenientes y Alféreces de las diferentes Ramas que las leyes vigentes y el Presupuesto de 1945 consultan separadamente, se considerarán en los respectivos escalafones en un solo total.

Artículo 5.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 19 de mayo de 1945.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que crea nuevas rentas para las Municipalidades del país.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 1.292, de 9 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.— Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **Aniceto Fabres,** Secretario de Comisiones.

Santiago, 19 de mayo de 1945.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones introducidas al proyecto de ley que ratifica el convenio suscrito por el Ministro de Hacienda y el Presidente de la Compañía Chilena de Electricidad, relativo a la compra de los bienes afectos al servicio tranviario de Santiago, y que fueron desechadas por el Senado, con excepción de las siguientes, en cuya aprobación ha insistido:

Artículo 7.º— La que tiene por objeto consultar la siguiente frase, en el último inciso agregado a este artículo: "... no pudiendo exceder el monto total de ella de dos mil pesos mensuales".

Artículo 9.º— La que tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

"A partir del 1.º de enero de 1947 no podrán correr tranvías ni trolleybuses u otros vehículos movidos por fuerza eléctrica en las calles Estado y Ahumada de la ciudad de Santiago. La infracción a este artículo será sancionada con multa de mil pesos diarios a beneficio de la Municipalidad de Santiago".

Artículo 10.º— La que tiene por objeto substituirlo por el siguiente:

"Autorízase al Presidente de la República para contratar empréstitos en bonos de la deuda interna, del tipo del siete por ciento (70|0) de interés con dos por ciento (20|0) de amortización acumulativa anual, que produzcan hasta setenta y cinco millones de pesos, para pagar las acciones que el Fisco suscriba en la Sociedad de que trata el artículo 5.º. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (850|0) de su valor nominal, y el servicio de ellos lo hará la Caja Autónoma de Amortización con sus recursos propios.

Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para que otorgue la garantía del Estado, hasta concurrencia de la suma señalada en el artículo 4.º, a las obligaciones que emita o suscriba de conformidad con

dicho artículo la Corporación de Fomento de la Producción”.

Artículo 13.— La que tiene por objeto suprimirlo. Dice el artículo 13:

“Los servicios a que se refiere la presente ley, no constituyen monopolio”.

La que consiste en agregar, con los números que se indican, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 13.— La Compañía Chilena de Electricidad entregará a la Empresa Nacional de Transportes Colectivos el total de las entradas que perciba en virtud del alza de tarifas eléctricas que establecen la ley N.º 6.246, de 3 de septiembre de 1938, y el decreto supremo N.º 1.236, de 28 de abril de 1933.

De las sumas percibidas por la Compañía Chilena de Electricidad, en virtud de lo dispuesto en la ley N.º 6.246 y en el decreto Supremo N.º 1.236 ya citados, ésta deberá entregar a la Empresa Nacional de Transporte Colectivo, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la promulgación de la presente ley, la cantidad con que debió contribuir, en la proporción que le correspondía, desde el 16 de agosto de 1941, al pago del aumento de salarios de los obreros de la Compañía de Tracción de Santiago.

Los fondos a que se refieren los incisos anteriores, se destinarán al pago de los derechos adquiridos por años de servicios y de los demás beneficios que les conceden las leyes sociales vigentes, a los empleados y obreros de la Compañía Chilena de Electricidad, que pasarán a la Empresa Nacional de Transporte Colectivo; como asimismo, para el mantenimiento de los servicios de asistencia y de bienestar social de este personal y del que pase a formar parte en el futuro, de la nueva Empresa”.

Artículo 14.— La Compañía Chilena de Electricidad no podrá rebajar los salarios ni los sueldos de su personal”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 1.291, de 11 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **Aniceto Fabres,** Secretario de Comisiones.

3.º— Del siguiente oficio ministerial:

Santiago, 28 de mayo de 1945.— De acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N.º 2.226, de 19 de diciembre de

1944, tengo el honor de remitir a V. E. el nuevo texto del Código de Justicia Militar.

Saluda atentamente a V. E.— **A. Carrasco.**

4.º— De la siguiente moción:

Honorable Senado:

Dictado el decreto con fuerza de ley N.º 178, de 13 de mayo de 1931, llamado Código del Trabajo, se suscitaban dudas acerca de si los obreros agrícolas podían o no sindicalizarse.

Estas dudas tenían dos orígenes: se estimaba que la índole propia de las faenas del campo no se avenía con la organización sindical y, por otra parte, se consideraba que los obreros del campo no podían estar comprendidos entre aquellos que el artículo 331 del mismo Código indicaba con facultad para sindicalizarse atendida la letra de ese artículo y su espíritu.

No puede desconocerse que hay diversas disposiciones del Código del Trabajo que son incompatibles con las actividades agrícolas como quiera que, aplicadas a la agricultura, podrían producir serios trastornos a la producción, con grave perjuicio para el pueblo.

Este hecho ha sido reconocido por todos los sectores de la opinión, como lo demuestra la circunstancia que se designara por el Gobierno del señor Aguirre Cerda una comisión mixta de patronos y obreros para que redactara un proyecto de ley que viera a solucionar este asunto.

Desde luego podemos apuntar como contrario a la producción el que los sindicatos puedan declarar la huelga cuando han fracasado las gestiones de avenimiento, y nadie puede desconocer que una huelga en pleno período de siembras o de cosechas puede traer como consecuencia la pérdida del año agrícola, con el consiguiente perjuicio para los obreros, el patrón y la colectividad.

Por otra parte, las mismas gestiones de avenimiento que es preciso llevar a cabo mientras dura el conflicto colectivo, obligaría a varios obreros a abandonar sus faenas, lo que perturbaría las siembras, los cultivos o las cosechas, según el caso.

No es novedad, tampoco, el que los obreros y empleados del campo no puedan formar sindicatos, ya que hay obreros y empleados que no tienen esa facultad: los que

prestan servicios al Estado, a las Municipalidades, o que pertenecen a empresas fiscales.

De manera que los empleados y obreros de los fondos de la Beneficencia, por ejemplo, por tener de patrón al Estado o al Fisco, no pueden sindicalizarse; sin embargo, se pretende que esos mismos empleados y obreros que tienen de patrón a un particular lo puedan hacer.

A la fecha de dictarse el Código del Trabajo no se habían generalizado las actividades del Estado o del Fisco, de las instituciones fiscales o semifiscales o de las Municipalidades, a actividades propias de los particulares, como ocurre hoy día con desgraciada frecuencia; pero sí la circulación de los productos por tierra estaba a cargo de empresas fiscales en casi su totalidad.

De ahí fué, principalmente, que se colocó a los servidores de esas empresas como incapacitados para constituir sindicatos, porque la circulación de los productos podría verse perturbada. Pero si es dañoso para la economía que se perturbe la circulación de la riqueza, lo es mucho más que se perturbe la producción.

No se puede desconocer que es necesario dictar una legislación adecuada para las faenas agrícolas tan disímiles en las diversas regiones del país. Tal legislación demanda la recopilación de antecedentes y pormenores, y después un serio y concienzudo estudio que, por mi parte me propongo abordar para proponeros una moción que contenga disposiciones que correspondan a la índole peculiar de las faenas del campo.

Mientras tanto, conviene a la tranquilidad con que debe trabajarse en el campo y a la atracción de capitales para esta actividad, que se elimine toda posibilidad de constituir sindicatos en los campos.

De ahí es que me permita proponeros esta moción, por ahora, que tiene por objeto aclarar definitivamente en nuestra legislación esta controversia sobre la facultad de constituir sindicatos agrícolas:

Artículo único.— Se modifica el decreto con fuerza de ley N.º 178, de 13 de mayo de 1931, en la siguiente forma: a) artículo 365, agrégase la siguiente frase después de la palabra “servicios”, “en la industria agrícola en cualquiera de sus actividades”; b) artículo 381, intercálase la frase “excepción hecha de la agricultura” después de la

palabra “comerciales”, la que, además, irá seguida de una coma, y c) artículo 402, agrégase la frase “extrañas a la agricultura” después de la palabra “personas”.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 29 de mayo de 1945.

(Fdo): **Gustavo Rivera**, Senador por Ñuble, Concepción y Arauco.

5.º— De las siguientes presentaciones:

Una del Sindicato Industrial “Transportes Fluviales S. A.” de Valdivia, en que pide el pronto despacho del proyecto de ley sobre modificación al Código del Trabajo en lo relativo a accidentes del trabajo.

Una de la Confederación Nacional de Jubilados, por la que solicita se agregue un artículo nuevo al Estatuto Administrativo, que remedie la situación económica de los jubilados de la República.

6.º— De las siguientes solicitudes:

Una de don Samuel Riquelme Hermosilla, en que pide se le concedan diversos beneficios.

Una del Presidente del Círculo de Veteranos del 79, don Luis V. López Salamanca, en que pide el pronto despacho del proyecto de ley pendiente de la Comisión de Legislación de esta Corporación, referente a aclaración de la ley 7.745.

Una de don Enrique Maass Cullen, en que solicita abono de años de servicios.

Una de don Emilio Olea Gálvez, en que pide aumento de su pensión de jubilación.

Una de don Antonio Jorge Bravo, en que solicita rehabilitación de su ciudadanía.

7.—De un telegrama del Honorable Senador, don Miguel Cruchaga Tocornal, en que solicita autorización para ausentarse del país por más de treinta días, con residencia en San Francisco de California.

DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas 20 minutos, con la presencia en la Sala de 25 Señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1.a, en 22 de mayo,

queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

COMPOSICION DE LAS COMISIONES DEL SENADO

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En la Hora de Incidentes corresponde, en conformidad con el Reglamento, dar cuenta del nombramiento de las Comisiones que el Presidente del Senado somete a la consideración de los Honorables Senadores.

El señor **Secretario**.—El señor Presidente propone constituir las Comisiones del Honorable Senado en la siguiente forma:

GOBIERNO.—Señores Julio Martínez, Alfredo Cerda, Fernando Alessandri, Carlos Alberto Martínez, Eleodoro Enrique Guzmán.

RELACIONES EXTERIORES.—Señores Diego Echenique, Ladislao Errázuriz, Horacio Walker, Eleodoro Domínguez y Alberto Moller.

CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA.—Señores Horacio Walker, Manuel Muñoz, Fernando Alessandri, Carlos Contreras y Humberto Alvarez.

EDUCACION.—Señores Maximiano Errázuriz, Joaquín Prieto, Gustavo Rivera, Rudecindo Ortega y Salvador Allende.

HACIENDA.—Señores Gregorio Amunátegui, Pedro Poklepovic, Héctor Rodríguez de la Sotta, Isauro Torres y Gabriel González Videla.

DEFENSA NACIONAL.—Señores Manuel Muñoz, Hernán Videla, Gregorio Amunátegui, Eleodoro Enrique Guzmán y Marma Duke Grove.

OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.—Señores Ladislao Errázuriz, Carlos Haberveck, Alfredo Cerda, Ulises Correa y Pedro Opitz.

MINERIA.—Señores Hernán Videla, Pedro Poklepovic, Miguel Crucehaga, Isauro Torres y Guillermo Guevara.

HIGIENE.—Señores Maximiano Errázuriz, Joaquín Prieto, Hernán Videla, Gustavo Jirón y Florencio Durán.

TRABAJO.—Señores Gustavo Rivera, Jaime Larraín, Fernando Aldunate, Elías Lafertte e Isauro Torres.

AGRICULTURA.—Señores Humberto del Pino, Diego Echenique, Ernesto Cruz Concha, Alfonso Bórquez y Alfredo Duhalde.

POLICIA INTERIOR.—Señores Pedro Opaso, Diego Echenique, Fernando Aldunate, Alberto Moller y Neftalí Reyes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si no hay oposición, quedarían integradas las Comisiones en la forma que se ha indicado.

El señor **Durán**.—Apoyado por los Honorables Senadores señores Bórquez y Duhalde, formulo formal reclamo por la proposición a que se acaba de dar lectura.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—De acuerdo con el Reglamento, cuando el Honorable Senado no acepta la composición de las Comisiones propuestas por la Mesa, se debe proceder a elegir las por votación en la sesión siguiente, o sea, en la de mañana.

TABLA DE FACIL DESPACHO

El señor **Secretario**.—El señor Presidente anuncia la siguiente, como Tabla de Fácil Despacho para la próxima semana:

1.—Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto del Senado que declara monumento nacional y autoriza la expropiación de la propiedad ubicada en Talca, donde se aprobó el Acta de la Independencia, y ordena la repatriación de los restos de doña María Isabel Riquelme y Mesa.

2.—Proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de ciertos terrenos en Quilpué, para el aeródromo de El Belloto. (La Cámara de Diputados, a solicitud del Presidente de la República, que pide el retiro de este proyecto del Congreso Nacional, ha prestado su asentimiento para ello. Como este proyecto, que se encontraba en la Cámara en segundo trámite constitucional, fué aprobado ya por el Senado, se necesita el pronunciamiento de esta Corporación sobre la solicitud de retiro de él por el Ejecutivo).

3.—Moción del señor Martínez Montt sobre autorización a la Municipalidad de Viña del Mar para solicitar propuestas públicas tendientes a la concesión de las salas de pasatiempo del Casino. (Enviarlo al Archivo por haber perdido su oportunidad).

4.—Moción del ex Senador don Ignacio Urrutia, sobre incompatibilidad de los cargos parlamentarios con otras funciones públicas. (Enviarlo al Archivo por haber perdido su oportunidad).

5.—Consulta de varios señores Senadores, sobre incompatibilidades parlamentarias. (Enviarlo al Archivo por haber perdido su oportunidad)

6.— Proyecto de la Cámara de Diputados, que autoriza la erección, por suscripción popular, de un monumento a la "Patria", en Antofagasta. (Enviarlo al Archivo por considerar inútil e innecesaria la dictación de una ley para erigir un monumento a la "Patria").

7.— Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley 6.482, que creó el Consejo de Fertilizantes. (La Comisión de Agricultura propone enviarlo al archivo por haber perdido su oportunidad).

8.— Proyecto de la Cámara de Diputados, que ordena que los documentos del Ministerio de Tierras y Colonización ingresarán al Archivo Nacional cuando tengan diez años de antigüedad. (La Comisión de Agricultura, de acuerdo con el propio Ministerio, solicita su rechazo por haber perdido su oportunidad).

9.— Proyecto de la Cámara de Diputados, que aumenta la planta y sueldos del personal del Servicio Dental Escolar Obligatorio. (La Comisión de Hacienda, por estimar que esta iniciativa debe corresponder al Presidente de la República, solicita el rechazo del proyecto).

10.— Proyecto de la Cámara de Diputados, por el cual se establece que aquellos Secretarios de Juzgados que se encuentren desempeñando, también, los cargos de Notarios y Conservadores, ganarán el sueldo que les corresponda como Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía. (La Comisión de Hacienda, por estimar que ha perdido su oportunidad, propone su rechazo).

11.— Proyecto de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Beneficencia Pública para invertir dos millones de pesos para costear las cuotas patronales. (La Comisión de Hacienda, por estimar que el proyecto ha perdido su oportunidad, solicita su rechazo).

12.— Proyecto de la Cámara de Diputados, sobre derogación de la ley N.º 4.585, y el decreto con fuerza de ley N.º 2.189, sobre departamento de turismo. (La Comisión de Hacienda, por estimar que el proyecto ha perdido su oportunidad, propone su rechazo).

13.— Proyecto de la Cámara de Diputados, sobre derogación de las leyes N.ºs 4.912, 5.394 y 5.713, sobre erección y atribuciones de la Junta de Exportación Agrícola. (La Comisión de Agricultura, por es-

timar que el proyecto ha perdido su oportunidad, propone su rechazo).

14.— Mensaje del Ejecutivo, que modifica el artículo 5.º de la ley N.º 4.121, de junio de 1927, sobre derechos de internación del ganado. (La Comisión de Agricultura, por estimar que el proyecto ha perdido su oportunidad, propone su envío al Archivo).

15.— Mensaje del Ejecutivo, que transfiere a la Universidad de Chile el dominio de la propiedad fiscal ubicada en la Avenida Matucana de Santiago, para destinarla a la construcción de un pensionado para estudiantes. (La Comisión de Educación, por estimar que el proyecto ha perdido su oportunidad, propone su envío al Archivo).

16.— Proyecto de la Cámara de Diputados sobre formación de una sociedad colectiva para explotar frigoríficos. (La Comisión de Agricultura, por estimar que el proyecto ha perdido su oportunidad, propone su rechazo).

17.— Acusación constitucional formulada por don Oscar Rojas Arteaga en contra del ex Ministro de Educación Pública don Oscar Bustos Aburto. (La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por estimar que la demanda ante el Senado ha perdido su razón de ser, recomienda estimarla improcedente).

18.— Acusación constitucional formulada por don Osvaldo García Burr en contra del ex Ministro del Interior don Raúl Morales Beltramí. (La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por considerar que la demanda ante el Senado ha perdido su razón de ser, recomienda estimarla improcedente).

19.— Moción de varios señores Senadores que tiene por objeto modificar el artículo 13 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. (La Comisión de Agricultura, por estimar que el proyecto ha perdido su oportunidad, propone su envío al Archivo).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si no hay oposición, quedaría anunciada esta tabla de Fácil Despacho.

Acordado.

PERMISO CONSTITUCIONAL

El señor **Secretario**.—Corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre el permiso solicitado por el Honorable señor

Cruchaga para permanecer ausente del país por más de treinta días.

El señor **Martínez Montt**.— Yo haría extensiva esta petición del Honorable señor Cruchaga a los otros Honorables Senadores que se encuentran ausentes del país, porque pueden demorar en regresar al país sin haber tenido tiempo para solicitar la autorización correspondiente.

Hago indicación para que se considere, junto con la petición del Honorable señor Cruchaga, la situación de los demás Senadores que se encuentran ausentes del país.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la indicación del Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Me parece que, reglamentariamente, no se podría formular tal indicación.

El señor **Ortega**.— Me parece que no es procedente.

El señor **Rivera**.— El permiso para ausentarse del país por más de treinta días, debe ser solicitado por los interesados.

El señor **Lafertte**.— Además, hay algunos señores Senadores que no necesitan del permiso que se les otorgaría si se aprobara la indicación del Honorable señor Martínez Montt, como sería el caso del Honorable señor Contreras Labarca, cuyo permiso debe considerarse vigente por no haber expirado el mandato que tenía cuando lo solicitó.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Tiene razón. Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**.— Retiro mi indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda retirada la indicación del Honorable señor Martínez Montt.

Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobada la solicitud del Honorable señor Cruchaga.

Aprobada.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE COLECTIVO. — ADQUISICION DE LOS BIENES DE LA COMPAÑIA CHILENA DE ELECTRICIDAD AFECTOS AL SERVICIO TRANVIARIO. — CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Secretario**.— Corresponde al Honorable Senado calificar la urgencia solicitada para el despacho del proyecto de ley que crea la Corporación de Transporte Colectivo, que se encuentra en quinto trámite constitucional.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se acordaría la simple urgencia.

El señor **Ocampo**.— Yo pido que se declare la suma urgencia, dada la importancia del proyecto.

El señor **Walker**.— De todos modos, este proyecto debe ser tratado con preferencia, porque está en quinto trámite.

Varios señores Senadores.— Simple urgencia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al H. Senado le parece, se acordará la suma urgencia.

Acordado.

RECURSOS PARA LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

El señor **Secretario**.— También corresponde calificar la urgencia del proyecto de ley que concede fondos para la Dirección General de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se acordará la simple urgencia.

El señor **Walker**.— Simple urgencia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda acordada la simple urgencia.

MODIFICACION DE DISPOSICIONES DEL CODIGO DEL TRABAJO RELATIVAS A INDEMNIZACION POR ACCIDENTES. — CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor **Secretario**.— Corresponde al Honorable Senado calificar la urgencia pedida para el despacho del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la indemnización de los accidentes del trabajo.

El señor **Ocampo**.— Pido que se acuerde la suma urgencia.

El señor **Pr'eto**.— Parece que basta con la simple urgencia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se acordaría la simple urgencia.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto.

PROCESO CON MOTIVO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MAGALLANICAS.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— En una de las últimas sesiones celebradas por el Honorable Senado, durante la pa-

cada Legislatura, se leyó una comunicación del Consejo de Defensa Fiscal relacionada con una protesta formulada por mí en esta Sala, ante la actitud asumida por dicho organismo en el proceso sobre arrendamiento de tierras en Magallanes. En esa comunicación se hacía mucho causal acerca del abogado señor Demetrio Gutiérrez, que defendía los intereses del Fisco en ese proceso; pues bien, he recibido otra comunicación, firmada por dicho abogado, a la que solicito se dé lectura, a fin de que los señores Senadores se impengan de ella.

El señor **Secretario**.—La comunicación a que se refiere al H. señor Senador, dice lo siguiente:

“Señor Senador

Don Carlos Alberto Martínez.

Presente.

Honorable señor Senador:

En sesión de 18 de abril último pronunció usted un discurso en que se refirió al proceso que instruye la Justicia sobre falsedades de documentos públicos relacionados con los arriendos de tierras magallánicas concedidos el año 1938; en sesión del 24 del mismo mes de abril, se dió lectura a un oficio dirigido al Honorable Senado por el Consejo de Defensa Fiscal con motivo de su discurso. Aludido en ambas ocasiones, el suscrito, como abogado a cargo de la defensa del Fisco en ese proceso, con el objeto de restablecer la verdad de los hechos y desvirtuar afirmaciones totalmente erradas de ese Consejo se ve en la necesidad de rogarle quiera tener la gentileza de imponerse de esta carta que le dirige con el fin de que tanto usted como el Honorable Senado no queden bajo la impresión de esas afirmaciones interesadas y erróneas.

Conviene dejar constancia, en primer término, de que, sin pertenecer al Consejo de Defensa Fiscal, el S. Gobierno requirió mis servicios profesionales para que atendiera la defensa del Fisco en dicho proceso, en atención a que, según me expresó el Ministro de Tierras de ese entonces, no era conveniente que los abogados del Consejo de Defensa Fiscal actuaran en dichos procesos, por causas que es preferible no comentar en esta oportunidad.

Fué así como obtuve el poder necesario del señor Presidente del Consejo de Defensa Fiscal de aquella época para intervenir en representación del Fisco en su defensa.

A mi regreso de un viaje a Punta Arenas, que debí efectuar en el desempeño de mi cometido, el año 1942, S. E. el Presidente de la República me solicitó que lo informara en detalle sobre la forma en que se había generado la dictación de los decretos de arriendos cursados en 1938; y después de una larga entrevista en la que el Primer Mandatario tomó conocimiento de muchos antecedentes que hasta entonces desconocía, me pidió que preparara un proyecto de querrela en la cual se condensaran todos los hechos delictuosos que derivaban de la gestión de esos arrendamientos, a fin de obtener las sanciones penales correspondientes.

Impuesto S. E. del proyecto que preparé a expresa petición suya, hice en el Consejo de Defensa una detallada exposición de los antecedentes en que dicha querrela habría de fundamentarse. Esa exposición, para la cual se destinaron tres o cuatro sesiones especiales satisfizo en tal forma a los componentes de ese organismo, que no creo faltar a la modestia si expreso que felicitaron al abogado que suscribe por el espíritu de fiscalización que se desprendía de la relación de esos antecedentes. Cabe agregar aquí que en principio se produjo acuerdo para cursar dicha querrela, a pesar de la sorpresa que causó a más de alguno de los miembros del Consejo, la circunstancia de que dicha querrela envolviera también a un abogado que tiene su oficina en el propio local del Consejo de Defensa, pero que en razón del cargo que desempeña en el Ministerio de Tierras había tenido participación administrativa en la gestión de los antecedentes que sirvieron de base a la dictación de los decretos de arrendamiento.

Así las cosas, después que terminé la referida exposición y cuando se incorporó ya al Consejo un abogado que no había concurrido a las sesiones que se destinaron al efecto antes expuesto, este organismo tomó el acuerdo de no cursar la querrela, dando como excusa de tal determinación la de que, según así lo declararon, estimaban que no había interés fiscal comprometido en los hechos que habrían de investigarse en el proceso criminal.

Conviene asimismo dejar constancia en esta oportunidad, de que durante la exposición referida, hecha ante el Consejo de Defensa, el suscrito hizo presente que los decretos de arrendamiento de los lotes de tierras magallánicas eran ilegales, entre otras razones por el hecho de que habían sido dictados fuera del plazo de seis me-

ses que la ley 6,152 concedía al Presidente de la República para otorgar tales arriendos. En efecto, ese plazo, que comenzó a regir en enero de 1938, venció en junio; y los decretos respectivos fueron dictados en noviembre y diciembre del mismo año. Este vicio legal de que adolecían tales decretos supremos, no había sido reparado hasta entonces ni por los abogados del Ministerio de Tierras ni por los abogados del Consejo de Defensa Fiscal, puesto que los decretos fueron cursados y en los juicios civiles no se opuso por el Fisco la excepción que procedía. Fué así, entonces, como el Consejo de Defensa, con la consiguiente sorpresa, pudo usar de un sólido argumento de defensa para los juicios sobre cumplimiento de contratos que habían comenzado a iniciar los particulares afectados con la derogación de los decretos de arrendamiento efectuada por el Gobierno en que usted servía la Cartera de Tierras y Colonización, juicios en cuatro de los cuales se había dictado ya sentencia favorable a los demandantes.

La nota dirigida por el Consejo de Defensa Fiscal al Honorable Senado expresa que en dicho proceso no hay interés fiscal comprometido; que los hechos sobre que versa no son constitutivos de delito; que el abogado que suscribe no habría agotado la investigación en esa causa, y que la orden impartida de abstenerme de alegar en la vista de la causa, habría sido modificada a instancias de S. E. el Presidente de la República.

Bien sencillo resulta, señor Senador, desvirtuar tales afirmaciones contenidas en la nota referida.

En primer término, y con respecto al interés fiscal, que a juicio del Consejo no se encuentra comprometido, basta hacer presente, entre otras razones, que entre las falsedades que se pesquisan en la causa, existen algunas relativas a la falsificación de los avalúos fiscales de los lotes de terreno que se dieron en arrendamiento. En efecto, como el precio o renta de dichos arriendos, se fijaba con arreglo a la ley 6,152 en un mínimo de 6 o/o del avalúo fiscal, no tenía ni podía tener la misma significación para los intereses del Estado, el hecho de que el avalúo de cada lote se determinara en forma arbitraria en una cantidad inferior a la del avalúo realmente efectuado por Impuestos Internos, como ocurrió en muchos de los decretos supremos de arrendamiento. Y no es del caso,

Honorable señor Senador, agregar aquí que sólo una cuantía determinada pueda mover el interés del Consejo de Defensa Fiscal, tanto más si se considera que tales arriendos fueron otorgados por el no despreciable plazo de quince años y los arrendatarios pagaban las rentas sobre ese mínimo de avalúo supuesto, por cuotas anuales. Además, el hecho de que un decreto supremo sea declarado nulo por falsificación del mismo, o de los antecedentes en que se funda, deberá traer como consecuencia la nulidad del contrato a que dicho decreto haya dado origen y, consiguientemente, el patrimonio del Estado resultaría lesionado si no se demostrara tal falsificación para poder así enervar la acción civil en contra del Fisco.

Después de lo anteriormente expuesto cabe preguntarse ¿con qué antecedentes el Consejo de Defensa Fiscal afirma de un modo tan rotundo que no existe en dicho proceso interés fiscal comprometido?

Agrega la nota del mismo Consejo, pretendiendo justificar la actitud que ha asumido en dicho proceso, que las irregularidades cometidas en la tramitación de dichos decretos no han logrado ser encasilladas dentro del marco de la ley penal, por cuanto no se han dictado ni órdenes de detención ni declaratorias de reo; y expresa que mientras el suscrito estima que dichas irregularidades constituyen delitos, el Consejo y con él el juez de la causa y el propio Fiscal de la I. Corte, sostienen lo contrario.

Me extraña que ahora se haga tanto causal por el Consejo en este aspecto de que no serían constitutivos de delitos los hechos referidos, pues no se concilia la posición que hoy adopta ese organismo en dicha causa, con la actitud contraria que asumió en el curso de la investigación. En efecto, si el propio señor Presidente del Consejo estimaba que no eran constitutivos de delitos aquellos hechos ¿cómo explica que haya autorizado la presentación de escritos solicitando la detención de algunos inculcados? Tengo en mi poder un escrito, enmendado de puño y letra del señor Presidente del Consejo de Defensa Fiscal, por el cual se solicita la detención de algunas personas en el proceso.

El hecho de que hasta hoy no se hayan decretado detenciones ni se hayan pronunciado declaratorias de reo, no autoriza al Consejo de Defensa Fiscal para colegir ni

para afirmar que por tal hecho no haya delitos que pesquisar en esa causa.

Yo lamento que el Consejo de Defensa Fiscal, el señor juez de la causa y el señor Fiscal de la I. Corte de Apelaciones no hayan podido encasillar esos hechos delictuosos dentro del marco de la ley penal; pero es natural que yo no oculte la satisfacción que me produce el hecho de que la unanimidad de los señores Ministros de la Ilustrísima Corte que conocieron de la sentencia apelada, tengan otro criterio para apreciar ese problema legal en coincidencia con el suscrito, al revocar el fallo de primera instancia.

Contiene también la nota del Consejo de Defensa Fiscal una curiosa declaración respecto de que el suscrito no habría agotado la investigación en aquel proceso, desentendiéndose de las instrucciones que se le habría impartido; y, en consecuencia, y aunque el Consejo no lo dice, parecería el suscrito como culpable de la dictación del fallo de primera instancia, puesto que así habría inducido a formarse un mal juicio al señor juez sumariante.

De ser así, lo lógico habría sido entonces esperar de parte de ese Consejo una orden perentoria y determinante de alegar contra esa mala sentencia a fin de que ella no prosperara. Pero, como ya se ha expresado por usted, Honorable señor Senador, recibí precisamente de ese Consejo una orden en contrario: que me abstuviera de alegar en la vista de la causa.

La seriedad de este asunto y la respetabilidad del Honorable Senado me impiden calificar esta actitud del Consejo de Defensa Fiscal.

Para terminar este tema de la nota del Consejo, creo conveniente expresarle que en los procesos criminales no es a las partes sino al juez de la causa a quien impone la ley la obligación de agotar las investigaciones.

Finalmente, necesito referirme a un párrafo de la nota de ese Consejo de Defensa en que, aunque sea lamentable tener que expresarlo, se tergiversa nuevamente la verdad de los hechos al sostener que la orden que me impartiera en el sentido de abstenerme de alegar en la vista de la causa "se modificó a instancias de S. E. el Presidente de la República, una vez que se conoció su opinión acerca de la conveniencia de alegar la causa".

Tal aseveración es absolutamente falsa. Cuando recibí el oficio en que se me impartía por el Consejo la instrucción cate-

górica de abstenerme de alegar, lo estimé tan monstruoso que creí de mi deber ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno; y así fué como impuesto S. E. de la orden de no defender los intereses del Estado, para lo cual había sido especialmente nombrado en aquel proceso, S. E. me ordenó que cualquiera que fuera el criterio del Consejo de Defensa Fiscal en dicho juicio, debía yo alegar la apelación y agotar los recursos que me franqueara la ley, incluso llegando hasta la Excma. Corte Suprema, en defensa de los intereses de la Nación. No he recibido ninguna contraorden de parte del Consejo de Defensa Fiscal: que derogara o modificara siquiera su insólita orden anterior de abstenerme de alegar la causa. Estos y no otros son los hechos.

Siento mucho, Honorable señor Senador, haberme visto obligado a molestar su atención teniendo que contestar las aseveraciones que contiene el oficio del Consejo de Defensa Fiscal, pero estimo que ello era indispensable para puntualizar los hechos y no permitir que se deforme antojadizamente la verdad.

Saluda muy atentamente al Honorable señor Senador, S. S. y Obs. servidor.

(Fdo.): **Demetrio Gutiérrez**, abogado".

El señor **Martínez** (don Carlos A.). —

Señor Presidente, para terminar quiero solamente reafirmar la posición en que está el abogado que tiene a su cargo la defensa fiscal en el asunto de las tierras magallánicas y repetir una vez más que en ello está comprometido el interés fiscal: se trata nada menos que de cuarenta y siete pleitos iniciados contra el Fisco, —juicios que suman alrededor de sesenta millones de pesos— sobre la derogación de los decretos de concesión de tierras en Magallanes. De ahí que sea extraño que el Consejo de Defensa Fiscal haya manifestado, en el oficio que llegó al Honorable Senado, que en estos juicios no estaba comprometido el interés fiscal.

De la suerte de los juicios criminales depende en este caso la suerte de los juicios civiles, ya que si se logra comprobar que hubo falsificaciones u otras irregularidades en la dictación de los mencionados decretos, lógicamente no tendrán éxito los juicios civiles de cobro de pesos contra el Fisco.

Aparte de las razones que da el abogado de la defensa, debo agregar que aquí hubo rebaja de los avalúos fiscales sobre estos terrenos, a fin de reducir al mínimo

las rentas de arrendamiento, y para ello se llegó, incluso, a falsificar los propios avales hechos por Impuestos Internos.

Y termino repitiendo que si los miembros del Consejo de Defensa Fiscal no presentaron sus renunciaciones en esta oportunidad, como hubiera sido su obligación moral, por la falta cometida en la defensa de los intereses del país corresponde al Ejecutivo declarar en reorganización dicho Servicio.

ESTRECHAMIENTO DE RELACIONES CON COSTA RICA

El señor Grove (don Marmaduke). — Señor Presidente: En las relaciones internacionales suelen destacarse dos aspectos fundamentales que las rigen: el que, no obedeciendo a lazo alguno de afinidad racial, de idioma o histórica, se establece y cultiva en razón de mutuas conveniencias comerciales que permiten intercambiar productos simples o manufacturados, y abrir nuevos horizontes para el progreso comercial; y el de aquellas relaciones que, sin obedecer a mutuos beneficios materiales, sin que haya intercambio de productos o manufacturas, fluyen espontáneas, en razón de afinidades de raza, idioma, costumbres, historia e ideales.

Son numerosos los casos que se encuentran comprendidos en este último aspecto, sobre todo en nuestras relaciones con los países hermanos de Hispanoamérica, con muchos de los cuales mantenemos cordiales relaciones de amistad que, por lo demás, no se traducen en lazos comerciales, que pudieran proporcionar un mayor auge a nuestro comercio, al par que una fuente de importación de productos de que carecemos y que esos países hermanos podrían suministrarlos con ventaja recíproca.

Deseo, en estos momentos, referirme a uno de los casos que vienen a comprobar este aserto y que considero de mucho interés, ya que, al par que comprueba el cariño con que se nos considera en el exterior, nos abre una senda por la que, con criterio comercial, podríamos encauzar la salida de nuestros productos de exportación, a la vez que abrir las puertas, en retorno, a elementos necesarios a nuestro desenvolvimiento vital y de los cuales carecemos y debemos proveernos en otras fuentes de producción.

Me referiré, en este caso, a la hermana República de Costa Rica.

Desde largo tiempo vengo sosteniendo amistosa correspondencia con un costarricense que ha dedicado su vida al periodismo, teniendo como mira el acercamiento de las naciones de ambos continentes americanos, o mejor dicho, de los tres, ya que comúnmente nos hemos acostumbrado designarlos como Norte, Centro y Sur. Este luchador idealista, en su nutrida correspondencia, de la que emana un altruista espíritu de comprensión, amistad y cariño a todo lo chileno, me ha estado informando de los acontecimientos interesantes para nosotros que en aquella pequeña gran República han venido desarrollándose, y así he podido tener conocimiento de que el pueblo costarricense, en sus espontáneas manifestaciones de cariño hacia Chile, ha querido dejar recuerdo impercedero de nosotros y de nuestros próceres, designando, con nombres gratos para nuestra calidad de chilenos, avenidas, escuelas, aulas, bibliotecas, etc.

Para una mejor comprensión del espíritu de amistad con que, en forma espontánea, se recuerda a Chile en ese país hermano, me voy a permitir leer unos párrafos de una carta recibida de mi amigo don Mario José Vargas, a quien aludí anteriormente, y que dicen así:

“Mucho le agradezco sus honrosos conceptos sobre mi patria. Veo que en realidad es usted un sincero amigo y verdadero admirador de este pequeño país, en donde se quiere y se admira tanto a Chile. Nosotros los costarricenses, nos sentimos muy honrados con la amistad del pueblo chileno. Chile ha sido un país que nos ha dado a beber todos los conocimientos de sus grandes hombres tal como lo tenemos incorporado a nuestra legislación, en nuestra enseñanza, para lo cual el Gobierno chileno designó, especialmente, al profesor don Oscar Bustos. La nueva legislación social de Costa Rica, la que vino a organizar el señor Maza, habiendo sido todo esto tomado de la legislación chilena. Ultimamente la amistad chileno-costarricense se ha estrechado aún más con la importante y gentil colaboración que prestó el Gobierno chileno en la demarcación de la nueva frontera costarricense-panameña.

“Parece como hecho muy significativo que nuestras dos patrias tengan, en común, el día 18 de Septiembre como conmemoración

de hechos decisivos en la historia de nuestras dos naciones, pues mientras Chile celebra su gloriosa independencia nacional, que los costarricenses celebramos también con gran cariño, Costa Rica celebra dos importantísimas efemérides históricas, cuales son: en 1502, el arribo de Cristóbal Colón a nuestras playas en la villa indígena de "Cariari", hoy Puerto Limón; y, en 1944, la terminación de la demarcación de los límites entre Panamá y Costa Rica, en la cual, como ya antes lo dije, debemos tanto a los buenos oficios prestados, tan bondadosa y desinteresadamente por Chile.

"Como usted lo ve, Chile es un país muy querido en Costa Rica. Siempre lo recordamos con mucho cariño. Hoy día tenemos varios centros culturales y lugares que llevan el nombre de ese querido país, como son: la Escuela "República de Chile", en la ciudad de San José; la Avenida "República de Chile", también en esta ciudad; el Aula "José Victorino Lastarria" en la Escuela "República de Guatemala", en la ciudad de Alhajuela, que acaba de inaugurarse bajo ese nombre el día 15 de Octubre de 1944, y la Biblioteca de la Escuela "Estados Unidos de América", de San Joaquín de Flores, a la que próximamente le impondremos el nombre de "Pedro Aguirre Cerda".

"Adjunto le envío una fotografía del edificio de la Escuela "República de Chile", en esta capital".

Se ve, pues, por esta información, el desinteresado cariño que en Costa Rica sienten por Chile y por todo lo que a nuestro país se refiere, y que se traduce en ese espíritu de perpetuar el nombre de nuestra Patria y de sus grandes hombres; cariño leal, que emana de los lazos de sangre, idioma, costumbres e historia que nos unen y a los que, tal vez por imposibilidad material, hasta ahora no se han agregado los del intercambio comercial, base de unión férrea y de aprovechamiento de los sentimientos amistosos que nos unen a la progresista Costa Rica.

Tenemos materias primas y manufacturadas que en Costa Rica encontrarían buena acogida; el salitre en primer término. Hay en Costa Rica productos que necesitamos y consumimos en gran escala, entre ellos el aromático café, que allí se produce de calidad que le permite competir a ventajadamente con los mejores del mundo, incluso con el renombrado "moka". Es, pues,

evidente que debemos tratar de establecer contacto comercial y propender a remarcar el eslabón de unión con un próspero comercio, que redundará en beneficio común y que será el corolario de nuestra íntima amistad.

Disponemos de puntos de contacto para ello, ya que allí desempeña con acierto el puesto de Encargado de Negocios, un funcionario joven y activo, José Marió, preparado y emprendedor, que sólo necesitaría instrucciones para establecer una corriente de intercambio comercial. Las condiciones de la postguerra podrán permitir que se disponga de tonelaje para estos efectos y que, en un futuro próximo, podamos efectuar negociaciones tendientes al mismo fin. En este sentido, quedarían adelantadas las gestiones realizadas, personalmente, por el propio Ministro de Agricultura de Costa Rica, don Joaquín Peralta, en su viaje a nuestro país, acompañado por nuestro Encargado de Negocios, señor José Marió. Ambos, en compañía de funcionarios del Gobierno, recorrieron nuestro territorio de norte a sur, y tuvieron oportunidad de comprobar las posibilidades de intercambio comercial entre nuestros países. El señor Ministro de Agricultura, aun cuando traía instrucciones y medios para cerrar de inmediato valiosos contratos de exportación, no pudo llevarlos a la práctica por falta de fletes, debida a las restricciones motivadas por la guerra. Es de esperar — y así me permito solicitarlo del señor Ministro de Economía y Comercio — que, tan pronto como se disponga de fletes adecuado, se vigoricen las proposiciones estudiadas y pendientes, a fin de llevarlas a feliz realización.

También sería conveniente, en reciprocidad, corresponder a las muestras de cariño dadas por los costarricenses, dando denominaciones que recuerden a aquel país hermano a alguna gran avenida, aula, biblioteca, etc., ya que por ahora, esta capital sólo la Escuela N.º 80, situada en la plaza de Nuñoa, de esta capital, ostenta una denominación como la que indico.

Señor Presidente, me permito rogar que se envíen ejemplares del Diario de la presente sesión a los señores Ministros de Interior, Educación, Economía y Comercio, y Relaciones Exteriores, para que se sirvan tomar conocimiento de estas proposiciones y adopten medidas que redunden en bene-

ficio de la buena armonía con la hermana República de Costa Rica.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se enviará el oficio correspondiente, en nombre del señor Senador.

Tiene la palabra el H. señor Opitz.

ADQUISICIÓN DE RIELES PARA EL FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA A SALTA

El señor **Opitz**. — Señor Presidente, el Gobierno, por intermedio del Departamento de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas, contrató en los Estados Unidos una gruesa partida de rieles usados, para terminar la construcción del ferrocarril de Antofagasta a Salta.

Hace algunas semanas — no recuerdo la fecha exacta —, arribó al país una partida de mil toneladas de estos rieles usados, material que fué adquirido por intermedio del Ingeniero de los Ferrocarriles del Estado, señor Guzmán, que tiene una permanencia de más de veinte años en los Estados Unidos y gran experiencia, y con certificado de una de las firmas más serias de los Estados Unidos, la casa Hunt, en el cual se consigna que estos rieles son de buena calidad.

Però ocurre que los rieles llegados al país tienen más de 45 años de duración; datan de 1900 o 1901. Son muy anticuados, no tanto por la edad, cuanto por que llegaron completamente deformados y son de una estructura tal que los hace del todo inadecuados para dicho ferrocarril.

Estos rieles no debieron llegar al país. Por haber intervenido en este negocio personas serias y firmas responsables de Estados Unidos, no debieron haberse embarcado. Però el hecho es que llegaron al país, y no sólo esto: según mis noticias, ya han sido llevados al terreno de la construcción, cosa que tampoco debió haber ocurrido. Hasta hace pocos días ni siquiera se había reclamado de esta enormidad.

Creo que este negocio es una desvergüenza, señor Presidente — y ruego al H. Senado que me perdone el término, producto de la indignación que el hecho me produce —, que viene a frustrar un anhelo largamente sentido por la provincia de Antofagasta, que represento. Por considerarlo una verdadera burla al país, en la primera sesión del H. Senado en que me toca actuar, levanto mi voz para protestar de la negligencia de las personas que han intervenido en este burdo negocio.

Termino solicitando que, en mi nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación rogándole se sirva tomar, si no lo ha hecho ya, todas las medidas necesarias, por drásticas que sean, a fin de que se sancione a los culpables, se ordene devolver esos rieles a quien corresponda y, finalmente, se remitan a esta Corporación los antecedentes del caso, para imponernos de ellos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por el señor Senador, con inserción de las observaciones que ha formulado.

El señor **Lafertte**. — A las observaciones formuladas por el H. señor Opitz, quiero agregar que, en una conversación que tuvimos algunos parlamentarios representantes de Antofagasta con el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, éste nos manifestó que esos rieles no podrían ser usados en el ferrocarril a Salta porque, debido a los defectos que ha manifestado el H. señor Opitz, son absolutamente inservibles.

Pido que se agregue mi nombre al oficio solicitado por el H. colega.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se agregará el nombre de Su Señoría al oficio solicitado por el H. señor Opitz.

EMPRESA DE TRANSPORTE COLECTIVO.— ADQUISICION DE LOS BIENES DE LA COMPAÑIA CHILENA DE ELECTRICIDAD AFECTOS A LOS SERVICIOS TRANVIARIOS

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — Pido la palabra, señor Presidente.

Es para solicitar que la Mesa absuelva una duda que se me presenta.

Se ha dado cuenta de que la H. Cámara de Diputados ha devuelto al H. Senado, en quinto trámite constitucional, el proyecto de ley que crea la Empresa de Transporte Colectivo. Se trata del artículo 13 del mismo, disposición que la Comisión de Gobierno Interior, por unanimidad, recomendó al Honorable Senado que rechazara, como sucedió después. Ahora resulta que la H. Cámara ha insistido en el referido artículo. Pues bien, cuando la Comisión de Gobierno del Senado tomó el acuerdo de informar en el sentido de desecharlo, contaba con que el señor Ministro de Hacienda de entonces, señor Santiago Labarca, habría llegado a un convenio con la Compañía Chilena de Electricidad en cuanto a que no insistiría en este ar-

título, que involucraba una cantidad de millones de pesos, pero bajo la expresa condición de que todo esto se arreglaría en tal forma que ni el Estado ni la nueva entidad sufrieran merma alguna.

Ahora hay un nuevo Ministro de Hacienda, el señor Pablo Ramírez, y deseo consultar si sería posible que, cuando se discuta el artículo 13 del proyecto, estuviera presente este funcionario, a fin de saber si subsiste todavía aquel compromiso con la Compañía Chilena de Electricidad, sobre no insistencia en este artículo. En caso de desconocerse, por parte de la Compañía, el compromiso que existía con el Ministro señor Labarca, creo que el Senado no podría sino insistir, tal como lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

Para aclarar esta duda, deseo se invite al señor Ministro para cuando se discuta este proyecto en su quinto trámite en el H. Senado.

El señor **Domínguez**. — Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—¿Me permite antes contestarle al Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto?

Como se ha calificado de suma la urgencia de este proyecto, según el Reglamento debe tratarse en Segunda Hora; de modo que no habría tiempo para llamar al señor Ministro.

El señor **Martínez** (don Carlos A). — Aunque el proyecto ha sido calificado de suma urgencia, el Honorable Senado, por unanimidad, podría acordar tratarlo mañana.

El señor **Prieto**. — No tendríamos inconveniente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El apuro fué de Sus Señorías, que pidieron la suma urgencia.

El señor **Martínez** (don Carlos A). — Con suma urgencia o sin ella, este proyecto prevalece sobre todos los demás y debe ser tratado de inmediato, porque está en quinto trámite constitucional.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No tenía objeto la suma urgencia.

El señor **Laferte**. — Hay que llamar al señor Ministro.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Llamáramos al señor Ministro.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — Y si no puede venir ahora, dejaríamos la discusión pendiente para mañana.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si el señor Ministro de Hacienda no puede venir a la Segunda Hora de la presente

sesión, se le pediría que viniera mañana.

Si al Honorable Senado le parece, se procedería en esta forma.

Acordado.

El señor **Domínguez**. — A mi juicio, y por el conocimiento que tengo de este problema, los términos del artículo 13 exceden en mucho de los del convenio celebrado entre la Compañía Chilena de Electricidad y el Gobierno, de ahí que yo también deba agregar mi petición a la que hace el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, en el sentido de que sería muy conveniente que el señor Ministro estuviera presente en los momentos en que discutamos el artículo 13.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se hará llamar al señor Ministro de Hacienda para la Segunda Hora, y en caso de que no pueda venir hoy, se le invitará a la sesión de mañana, en la que trataríamos este asunto.

AUMENTO Y MODIFICACION DE LA PLANTA DE LA FUERZA AEREA

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Guzmán, don Eleodoro Enrique, y Ortega formulan indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar en el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, el proyecto que aumenta y modifica la planta de la Fuerza Aérea.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión esta indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Prieto**. — ¿Cuál sería el mayor gasto que significaría la aprobación de este proyecto, señor Presidente?

El señor **Ortega**. — Se trata de un proyecto que fué aprobado en la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara por Diputados de todos los partidos, entre los cuales se encontraba el actual Senador conservador H. señor Aldunate.

El señor **Aldunate**. — Debo manifestar que este proyecto no importa mayor gasto, sino solamente cambios entre diversas partidas del Presupuesto.

El señor **Torres**. — Entonces, es un proyecto de Fácil Despacho.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿El Honorable señor Aldunate apoya la indicación de los Honorables señores Guzmán y Ortega?

El señor **Aldunate**. — Entiendo que hay oposición.

Como principio, creo que todo proyecto relativo a gastos debe ser informado por la Comisión de Hacienda.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — He sostenido siempre esa doctrina y la mantengo nuevamente. En esta oportunidad, me limito a salvar mi voto.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro Enrique). — Como han manifestado los Honorables señores Ortega y Aldunate, este proyecto viene financiado en el Mensaje del Ejecutivo, y no ha sido objeto de observaciones en la Honorable Cámara de Diputados. Así lo establece expresamente el informe de la Comisión de Hacienda de esa Corporación, al mismo tiempo que consigna que no hay inconveniente en aprobar el proyecto en la forma en que lo ha enviado el Ejecutivo.

Por lo demás, debo recordar que la Fuerza Aérea tiene, desde hace algún tiempo, el propósito de obtener un aumento de la planta de su personal, y que en el año 1933, se dictó un decreto ley que la autorizó para aumentar la planta de sus servicios cuando lo considerara necesario. Ocurrió que la Ley de Presupuesto de ese año derogó expresamente dicho decreto ley, y desde entonces se ha venido discutiendo la legalidad de la facultad de la Fuerza Aérea para aumentar su planta sin necesidad de la dictación de una ley. Este punto, que se ha discutido en varias oportunidades en el Honorable Senado, se resuelve mediante este proyecto, que, como se ha dicho, no representa mayor gasto para el erario.

El señor **Ortega**. — Por lo demás, se trata de un proyecto muy sencillo, que consta solamente de cuatro artículos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación de los Honorables señores Ortega y Guzmán.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación de los Honorables señores Guzmán, don Eleodoro Enrique y Ortega para eximir del trámite de Comisión este proyecto y tratarlo en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

Durante la votación

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Sí, por tratarse de un caso extraordinario.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa; 13 por la negativa y 2 pareos.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Aprobada la indicación.

En consecuencia, queda anunciado en el

primer lugar de la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, el proyecto a que se refiere la indicación de los H. señores Guzmán, don Eleodoro Enrique y Ortega.

INSCRIPCION PARA USAR DE LA PALABRA

El señor **Durán**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito de Su Señoría que obtenga el asentimiento de la Sala, a fin de que se me inscriba para usar de la palabra en la Hora de Incidentes de la sesión del martes próximo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Ya hay un señor Senador inscrito para la misma sesión.

El señor **Durán**. — Entonces, que se me inscriba para el miércoles de la próxima semana, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al H. Senado le parece, el H. señor Durán quedará inscrito para usar de la palabra en la Hora de Incidentes de la sesión del miércoles de la semana próxima.

Acordado.

Se suspende la sesión.

— **Se suspendió la sesión a las 17 horas 7 minutos.**

SEGUNDA HORA

ACUERDO PARA LEVANTAR LA SESION

— **Continuó la sesión a las 18 horas, 5 minutos.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Continúa la sesión.

El acuerdo de Primera Hora era para tratar el proyecto sobre creación de la Empresa Nacional de Transporte Colectivo en el caso de que viniera el señor Ministro de Hacienda a dar las explicaciones que deseaba oír el Honorable Senado.

El señor Ministro ha dicho que vendrá mañana, pues previamente necesita recoger algunos antecedentes; de modo que si al Honorable Senado le parece procederíamos a levantar la sesión.

No hay tabla.

El señor **Lafertte**. — ¿El señor Ministro vendrá mañana a la Segunda Hora?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Sí, Honorable Senador.

Se levanta la sesión.

— **Se levantó la sesión a las 18 horas, 6 minutos.**

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.